

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 5 de Abril).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 77

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 1.º del corriente, me dice lo siguiente:

«Con esta fecha he autorizado la proyección de las películas tituladas «Rosas y Espinas», propiedad de la Casa Ediciones cinematográficas Rummy, y «Revista Paramount, número 5»; «Inri», propiedad de la Casa Exclusivas Diana.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 3 de Abril de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

Licencias de caza y de uso de armas

Relación nominal de los individuos a quienes por este Gobierno se les ha expedido licencias de caza y uso de armas durante el pasado mes de Marzo:

Aníbal Vega Sáinz, vecino de Santander, licencia de uso de armas.

Martín Salaeta Trueba, de Hoz de Anero, de caza.

Andrés Samperio Ruiz, de Puentevesgo, de caza.

Ángel Verdeja Incierte, de Tama, de caza.

Modesto Molleda Vara, de Peñacastillo, de armas.

Mariano Mozo Bercedo, de Barros, de caza.
Antonio Bolado Campo, de Santander, de caza.
Jesús Entrecanales García, de Orejo, de caza.
Arsenio García Lavid, de Pujayo, de caza.
Leopoldo Dinter Rodríguez, de Arroyo, de caza.
Manuel Torre Martínez, de Rasines, de caza.
Manuel Bustillo Rasines, de Colindres, de caza.
Damián Seco Seco, de Vioño, de caza.
Joaquín Pérez Martínez, de Villaverde, de caza.
Andrés Sáiz Fernández, de La Aguila, de caza.
Antonio de la Cueva, de Barrio, de caza.
Sabino Camus Camus, de Santander, de caza.
Fernando Vial Diestro, de Santander, de caza.
Baldomero Alvarez Torre, de Peñacastillo, de armas.
Juan Antonio Castro García, de Santander, de armas.
José Rubín de Celis, de C. de la Sal, de armas.
José Cotera Paris, de Unquera, de caza.
Manuel Salas Carcía, de Cudón, de caza.
Galo Marcano, de Reinosa, de caza.
Emilio Romero Ruiz, de Izara, de caza.
Higinio Izarraga Quevedo, de Cohiño, de caza.
Adolfo García Fernández, de Sarón, de caza.
Evaristo S. de Otero Aguirre, de Santillana, de caza.
Andrés Arredondo González, de Rasines, de caza.
Aurelio González Pérez, de Rasines, de caza.
Pablo Puente: de la Maza, de San Mamés, de caza.
Jerónimo Romero Ruiz, de Izara, de caza.

Santander, 2 de Abril de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

NÚM. 68.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones primera y tercera de la Real orden, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 31 de Marzo último, para que el día 14 del mes actual se adelante la hora legal en sesenta minutos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que,

por lo que se refiere al servicio de Ferrocarriles, se observen las reglas siguientes:

1.^a A las veintitrés horas del día 14 del actual se adelantarán sesenta minutos todos los relojes del servicio de Ferrocarriles.

2.^a Todos los trenes que se hallen en marcha a las veintitrés horas, así como los que tengan su salida del punto de origen entre las veintitrés horas un minuto y las cero horas del día 15 del corriente, circularán con sujeción a sus itinerarios con el retraso que represente la diferencia entre la hora reglamentaria de salida y la que marque el reloj de las estaciones en aquel momento, justificándolo en las hojas y en los partes «por el cambio de hora».

3.^a Todos los trenes que salgan de las estaciones de origen después de las cero horas del día 15 del corriente, lo efectuarán a sus horas reglamentarias.

4.^a Los trenes de viajeros que tengan que asegurar combinaciones en los empalmes con otros trenes que hayan salido de su punto de origen antes de las cero horas del día 15 del corriente, esperarán el tiempo concedido para su espera, teniendo en cuenta el retraso con que circulen estos últimos por el cambio de horas.

5.^a Las Compañías de Ferrocarriles circularán, con la anticipación debida, aviso a todos los Jefes de Estación, con instrucciones completas y bien detalladas para asegurar y regularizar el servicio de trenes, atemperándose a los ordenes y Reglamentos de circulación de cada Compañía, quedando facultadas para dar por terminada la circulación de los trenes, que sean conveniente, a las veintitrés horas del día 14, desde cuyo momento podrán seguir su marcha hasta su destino, como especiales, al amparo del telégrafo, o formular itinerarios especiales de continuación de los trenes que por su horario lo necesiten, sometiéndolos a la aprobación de las Divisiones de Ferrocarriles.

6.^a Los plazos de entrega de las mercancías que estén afectadas por el adelanto de los relojes, se considerarán prorrogados en una hora.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.—Benjumea.

Señor Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

NÚM. 527.

Excmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito:

1.^o Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 16 de Abril de 1927, se remitió a este de Instrucción pública y Bellas Artes una instancia elevada al primero por D. M. Hernández, D. José Marcos y D. F. Alonso, en concepto de Gerente, Cesionario y Presidente, respectivamente, de la Asociación Española de Compositores de Música, suscrita, además, por múltiples compositores con fecha 16 de Febrero anterior, y con la súplica de que en armonía con lo establecido en el artículo 49 de la ley de Propiedad intelectual vigente y en el 5.^o de su Reglamento, se dicte una Real orden circular para que, a solicitud de dicha Asociación y sus representantes legales, se precinten y dejen en poder de sus propietarios los cilindros de pianos de manubrio en que no aparezca adherida la correspondiente etiqueta de estar autorizada la reproducción musical de que se trate, con objeto de evitar su funcionamiento, ínterin no se efectúe el pa-

go de los derechos establecidos; fundándose aquella Real orden de remisión de tal instancia en que la interpretación legal del caso corresponde a este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

2.^o Resultando que el Jefe del Registro general de la Propiedad intelectual han informado favorablemente la mencionada instancia en un razonado dictamen.

3.^o Resultando que los reclamantes, con otra instancia, fecha 15 de Julio de 1927, presentaron un traslado de otra Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación, fecha 15 de Enero del mismo año, en que se resolvió que por dicho Ministerio no había lugar a dictar la circular que pretendían para que los cilindros, cuyos propietarios no pagasen los derechos correspondientes, quedaran depositados en poder de la Asociación o de su representante o concesionario hasta obtener el cobro, según así consta en otra instancia, sin fecha, presentada en aquel Ministerio; instancia ésta en que además hubieron de solicitar se considerasen incursos en las penalidades señaladas en los artículos 45 y 46 de dicha ley a los que compongan música en aparatos mecánicos sin el permiso debido, y el pago de los derechos establecidos por la propia Asociación.

4.^o Resultando que reclamado al Ministerio de la Gobernación por Real orden de 18 de Octubre último el expediente a que se refiere el resultado anterior, y recibido en este Ministerio de Instrucción pública, la Asesoría Jurídica del mismo ha dictaminado, a su vez, que debe obligarse a los reproductores de piezas musicales en aparatos mecánicos o pianos de manubrio a que acrediten el pago de los correspondientes derechos a los compositores, cuya justificación deberán exigir a instancia de parte en cada caso las Autoridades gubernativas; debiendo precintarse los cilindros u objetos en que se haya reproducido la obra musical hasta que se acredite haber obtenido el oportuno permiso de los compositores o autores:

1.^o Considerando que vedada a la Administración general del Estado toda cuestión relativa a la usurpación de la propiedad intelectual, que exclusivamente compete a los Tribunales de Justicia, sí tiene aquélla deberes de protección y amparo que cumplir en la materia, ante la necesidad de que no se representen ni ejecuten obras teatrales, musicales o de cualquier otro género sin el pago previo de los derechos correspondientes, y, por ende, sin permiso de sus autores, máxime cuando por tratarse de reproducciones por medio de cilindros de pianos de manubrio u otros objetos mecánicos análogos, el fraude es más fácil de realizar y su fiscalización por toda España más difícil de ser completa y acabada, por consumarse el hecho, en este aspecto exclusivamente delictivo y ajeno a este Ministerio, en contadas horas, durante las que pueden lanzarse fácilmente al mercado los cilindros reproductores antes de que los Juzgados competentes practiquen las primeras diligencias de incautación o secuestro de los propios cilindros.

2.^o Considerando que el artículo 5.^o del Reglamento vigente de la Propiedad intelectual dispone que para poder refundir, copiar, extractar, compendiar o reproducir obras originales españolas se necesitará acreditar que se obtuvo por escrito el permiso de sus autores o propietarios, cuyo derecho no haya prescrito con arreglo a la ley, la que en su artículo 49 preceptúa que los Tribunales aplicarán los artículos comprendidos en el título en que aquél se contiene en la parte que sea de su competencia, y que los Gobernadores de provincia, y donde éstos no residiesen los Alcaldes, decretarán, a instancia del propietario de una obra dramática o musical, la suspensión de su ejecución o el depósito del producto de la entrada, en cuanto baste a

garantizar los derechos de propiedad; protección legal ésta establecida en favor de los compositores, de la que no es dable privarles cuando de la reproducción clandestina por cilindros u otro procedimiento mecánico se trate, porque el artículo 1.º de la repetida ley declara que la propiedad intelectual comprende, para los efectos de la propia ley, uno, por tanto, el de protección y amparo, que en la forma indicada han de prestarles los Gobernadores civiles, y, en su defecto, los Alcaldes, las obras científicas, literarias o artísticas que pueden darse a luz por cualquier medio; disposición corroborada por el artículo 1.º, conforme al que se entenderá por obras, para los efectos de la ley, todas las que se produzcan y puedan publicarse, no sólo por medio de los sistemas impresores o reproductores conocidos, si no también *por los que se inventen en lo sucesivo*.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que a los Gobernadores civiles, y, en su defecto, a los Alcaldes, incumbe decretar, a instancia de la Asociación Española de Compositores de Música o de cualquiera otro compositor, o de sus representantes legítimos, por vía de suspensión de la ejecución de obras musicales reproducidas clandestinamente por medio de aparatos mecánicos o pianos de manubrio, el precinto de sus cilindros, discos u objetos en que se hayan reproducido, mientras no acrediten los reproductores haber pagado los derechos correspondientes, o no conste adherida a tales cilindros, discos u objetos la etiqueta en que se consigne la oportuna autorización.

De Real orden, y devolviendo el expediente remitido por ese Ministerio a éste, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.—Callejo.

Señor Ministro de la Gobernación.

COMISARÍA SANITARIA PROVINCIAL

CONVOCATORIAS

Con objeto de dar cumplimiento a la R. O. de 12 de Diciembre de 1927 («Gaceta» del 14), sobre renovación de Comisarías Sanitarias, el Pleno de esta Comisaría Sanitaria Provincial, en sesión celebrada el 31 de Marzo de 1928, ha acordado conceder un plazo de diez días, a contar desde la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que todas las Sociedades de asistencia médica de carácter mutual o cooperativo se reúnan a fin de nombrar un representante en esta Comisaría Sanitaria Provincial.

Santander, 2 de Abril de 1928.—El Secretario, Enrique de la Vega S. Trápaga.—V.º B.º, el Presidente, G. Clavero.

Para dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 4.º de la R. O. de 12 de Diciembre de 1927 sobre renovación de Vocales de las Comisarías Sanitarias Provinciales, las Empresas se servirán remitir a las oficinas de la Comisaría de la provincia, en el plazo de diez días, una relación o censo general de socios de las mismas, firmado por el Presidente. Haciéndose constar que este requisito es indispensable y que las que no remitan dicho censo renuncian tácitamente a que un socio de las mismas sea elegido como vocal-representante de socios de Empresas.

La votación tendrá lugar el día 16 del corriente, en el Gobierno civil (oficinas de la Comisaría Sanitaria), de once a una de la mañana.

Santander, 3 de Abril de 1928.—El Secretario, Enrique de la Vega S. Trápaga.—V.º B.º, el Presidente, Gerardo Clavero.

Circuito nacional de Firms especiales

SECCION NOROESTE

Terminadas las obras de alquitranado superficial para conservación del firme de las carreteras de Valladolid a Santander y Estación de Torrelavega a Oviedo, en la provincia de Santander, que comprende los términos municipales de Torrelavega, Santander y San Vicente de la Barquera, ejecutadas por el contratista «Instalaciones Industriales, S. A.», se hace público por medio de este anuncio, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones por falta de pago de jornales, materiales o daños y perjuicios, ante el Patronato del Circuito nacional de Firms especiales, Fernanflor, 2, Madrid, en el plazo de un mes (treinta días), a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Madrid, 28 de Marzo de 1928.—El ingeniero Jefe, Casimiro Juanes.

Terminadas las obras de alquitranado superficial para conservación del firme de las carreteras de Burgos a Peñacastillo y Muriedas a Bilbao, en la provincia de Santander, que comprende los términos municipales de Santander, Camargo, Castro Urdiales, Medio Cudeyo y Entrambasaguas, ejecutadas por el contratista «Instalaciones Industriales, S. A.», se hace público por medio de este anuncio, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones por falta de pago de jornales, materiales o daños y perjuicios ante el Patronato del Circuito nacional de Firms especiales, Fernanflor, 2, Madrid, en el plazo de un mes (treinta días), a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Madrid, 28 de Marzo de 1928.—El ingeniero Jefe, Casimiro Juanes.

Jefatura Provincial de Estadística

CIRCULAR

Habiéndose aprobado los apéndices a los padrones correspondientes a la rectificación de 1927, en los Ayuntamientos que se citan, se pone en conocimiento de los señores Alcaldes respectivos a fin de que puedan enviar a recogerlos a una persona debidamente autorizada.

Ayuntamientos de: Bárcena de Cicero, Hermandad de Campóo de Suso, Meruelo, Ruiloba, San Vicente de la Barquera, Tresviso y Tudanca.

Santander, 2 de Abril de 1928.—El Jefe provincial de Estadística, Manuel Pardo.

CIRCULAR

Terminando en el presente mes el plazo para la presentación de los padrones con las rectificaciones correspondientes a 1927, se advierte a los señores Alcaldes a fin de que lo tengan en cuenta y no demoren el envío.

Santander, 2 de Abril de 1928.—El Jefe provincial de Estadística, Manuel Pardo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

NÚM. 287

Ilmo. Sr.: Redactado por el Tribunal designado por Real orden de 15 de Marzo corriente el programa que ha de servir para el ejercicio teórico en las oposiciones a ingresos en el Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, convocadas por la mencionada disposición y que han de dar comienzo en esta Corte el día 1.º de Octubre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobarlo y disponer que se publique en la «Gaceta de Madrid», a los efectos reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1928.—Martínez Anido.

Señor Director general de Administración.

Programa de temas para el ejercicio teórico de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local

DERECHO MUNICIPAL

Tema 1.º—El Municipio en España: su origen y transformaciones; Concepto, personalidad y elementos del Municipio.

Tema 2.º—El principio de autonomía en el Estatuto municipal; Entidades locales menores; Mancomunidades municipales y Agrupaciones de Ayuntamientos; Su constitución y funcionamiento.

Tema 3.º—De los Concejales: Sus clases; Cómo se eligen; Constitución de las Corporaciones municipales; Reglas a que ha de ajustarse la de los Ayuntamientos, Juntas vecinales, de Mancomunidad y de Agrupación forzosa.

Tema 4.º—Autoridades municipales; El Alcalde, los Teniente de Alcalde, Concejal jurado; Presidentes de Juntas vecinales, de Mancomunidad y de Agrupación forzosa; Derechos y funciones propias de cada uno de ellos.

Tema 5.º—De la competencia municipal; Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión permanente.

Tema 6.º—Actos de enajenación y gravamen; De la emisión de empréstitos y arreglos y conversión de deudas; Requisitos de los contratos de obras y servicios municipales.

Tema 7.º—Empleados municipales en general; El Secretario: Sus derechos y obligaciones; Interventores municipales: Sus deberes primordiales; Nombramientos, suspensión y destitución de los mismos.

Tema 8.º—Recursos concedidos por el Estado contra los diferentes acuerdos municipales; Su diferente tramitación y resolución; Recursos contra multas y sanciones penales impuestas por las Autoridades municipales; Suspensión de acuerdos municipales.

Tema 9.º—Responsabilidad de los organismos municipales; Régimen de tutela con arreglo al Estatuto.

Tema 10.—Haciendas municipales; Su relación con las del Estado; Diferentes sistemas adoptados para constituir las; Líneas fundamentales del adoptado en España por las Leyes anteriores al Estatuto; Sistema seguido por éste.

Tema 11.—Presupuestos municipales; Disposiciones relativas a su formación y aprobación; Reclamaciones contra los presupuestos; Su tramitación y resolución.

Tema 12.—Patrimonio comunal: Su aprovechamiento y disfrute; Patrimonio municipal; Ingresos municipales en general; Recursos especiales de las entidades menores.

Tema 13.—De las exacciones municipales; Disposiciones comunes a todas ellas; Contribuciones especiales en general; Disposiciones relativas a cada una de ellas.

Tema 14.—Derechos y tasas; Concepto y disposiciones comunes a todas ellas; Reglas que regulan los derechos y tasas por prestación de servicios y por aprovechamientos especiales.

Tema 15.—Imposición municipal en general; Contribuciones e impuestos generales cedidos a los Ayuntamientos íntegramente; Cesiones a los mismos del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana y de la contribución industrial y de comercio; Desdoblamiento de la contribución urbana con arbitrios sobre el valor de los solares, estén o no edificados.

Tema 16.—Recargos municipales sobre las contribuciones en impuestos del Estado; Innovaciones introducidas por el Estatuto municipal en esta materia; Recargos sobre la contribución que grava las explotaciones mineras; Idem sobre las cuotas de la contribución de Utilidades.

Tema 17.—Arbitrios municipales sobre solares sin edificar, sobre terrenos incultos, sobre incremento de valor de los terrenos y sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias; Regulación de cada uno de los mismos en el Estatuto.

Tema 18.—Arbitrios sobre circulación de automóviles, sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, sobre carne, volatería y caza menor; sobre inquilinatos y pompas fúnebres; Regulación de cada uno de ellos en el Estatuto y disposiciones posteriores.

Tema 19.—Del repartimiento general; Parte personal y parte real; Personas obligadas a cada uno de ellos; Bases de imposición; Reglas para determinar la utilidad; Exenciones establecidas.

Tema 20.—De la Junta general del repartimiento y Comisiones de evaluación; Constitución y funcionamiento de las mismas; Formación de repartimiento general; Reclamaciones.

Tema 21.—Del orden de imposición de las exacciones municipales; Recursos especiales para cubrir presupuestos extraordinarios.

Tema 22.—Del crédito municipal.—Requisitos, garantías y solemnidades para hacer uso del mismo; Banco de Crédito local.

Tema 23.—Del procedimiento en el orden económico y de la recaudación; Analogías y diferencias con el procedimiento del Estado en la materia.

Tema 24.—Distribución de fondos y depósito de los mismos; Funciones de la Intervención en este punto; De la prescripción en materia municipal.

Tema 25.—Contabilidad de los Ayuntamientos; Libros y sus formalidades; Rendición de cuentas municipales; Formalidades de las mismas; Su aprobación; Censura y recursos que se conceden en esta materia.

Tema 26.—Liquidación de créditos y débitos entre el Estado y las Corporaciones locales y entre las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos; Precedentes y disposiciones que en la actualidad regulan la materia.

DERECHO PROVINCIAL

Tema 27.—La provincia; Organización administrativa provincial; Atribuciones de las Diputaciones provinciales; Modo de funcionar; Ejecución de sus acuerdos; Recursos contra los mismos.

Tema 28.—Diputados provinciales: Clases; Cómo se eligen; Oficinas de la Administración provincial; Su organización.

Tema 29.—Competencia de las Diputaciones provinciales y su alcance en materia de enseñanza, obras públicas, comunicaciones en general y Beneficencia; Formalidades de los contratos de obras y servicios provinciales; Formas de los acuerdos para enajenar, adquirir y gravar bienes o derechos de las Diputaciones.

Tema 30.—Obligaciones de las Diputaciones provinciales en materia de Beneficencia; Idem en el orden sanitario; Idem respecto a los caminos vecinales.

Tema 31.—Mancomunidades provinciales; Del Régimen de Carta intermunicipal; Mancomunidades para obras y servicios interprovinciales.

Tema 32.—Sesiones plenarias y de la Comisión provincial permanente; Acuerdos que corresponden al Pleno; Qué facultades corresponden a la Comisión provincial; De las actas y sus formalidades.

Tema 33.—De los Gobernadores civiles; Sus atribuciones y deberes; Intervención de los Gobernadores en los actos y servicios de la Administración provincial; Efectos jurídicos de las resoluciones adoptadas por los Gobernadores civiles; Recursos contra las mismas.

Tema 34.—Del Presidente de la Diputación; Sus atribuciones; Su responsabilidad como Ordenador de Pagos; Responsabilidad de las Diputaciones y Comisiones provinciales; Quiénes la contraen; Cómo se exige; Sanciones.

Tema 35.—De los funcionarios de la Administración provincial; Funcionarios técnicos; Funcionarios administrativos; Formas de su ingreso; De los Secretarios; Cómo se nombran y funciones primordiales; Sus deberes y derechos.

Tema 36.—De los Interventores de fondos; Sus funciones, deberes y derechos; Forma de su nombramiento; Sanciones que pueden imponérseles; Disposiciones del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 sobre provisión de destinos civiles; Idem del Reglamento para su ejecución.

Tema 37.—Hacienda provincial; Qué la constituye; Exacciones provinciales; Cómo se imponen y quiénes contribuyen a ellas; Recursos que constituyen la imposición provincial; Qué servicios únicos pueden ser materia de exacción, de tasas y derechos por las Diputaciones provinciales.

Tema 38.—Presupuesto ordinario provincial; Idem extraordinario; Formación de ambos; Causas que pueden motivar la impugnación del presupuesto; Cómo se tramitan y resuelven las reclamaciones; Cómo se subsana la invalidación total o parcial del presupuesto; Disposiciones del Reglamento en esta materia.

Tema 39.—Arbitrios provinciales; Impuestos y recursos cedidos por el Estado a las Diputaciones; Compensaciones económicas; Impuesto de cédulas personales; Tarifas; Defraudación y penalidad.

Tema 40.—Aportación de los Ayuntamientos a la formación de la Hacienda provincial; Reglas para la percepción de la aportación municipal; Recargos provinciales; Modo de hacerlos efectivos; Sanciones para las faltas y omisiones; Caja Central de Fondos provinciales; Crédito provincial; Emisión de empréstitos; Reglas por que se rigen; Disposiciones del Estatuto y supletorias del mismo en esta materia.

Tema 41.—Forma de realizar la recaudación de los ingresos de las Diputaciones provinciales; Exacciones que están exceptuadas del arriendo; Cobro de atrasos; Forma del apremio; Cómo se castiga la defraudación de las exacciones provinciales; Investigación de los tributos; Prescripción, sus plazos y disposiciones que la regulan.

Tema 42.—Distribución de fondos del presupuesto de las Diputaciones provinciales; Su formación y fecha de presentación; Cargos y cartas de pago; Pagos obligatorios y diferidos; Libramientos; Nóminas; Reintegros y devoluciones; Transferencias, ampliaciones y suplementos de crédito; Resultados de ejercicios cerrados.

Tema 43.—Contabilidad de las Diputaciones provinciales; Libros y sus formalidades; Liquidación del presupuesto provincial; Cuentas provinciales; Su rendición y aprobación; Su censura; Recursos; Balances, cuentas trimestrales, arqueos, inventarios.

DERECHO ADMINISTRATIVO

Tema 44.—Soberanía del Estado; Poderes del Estado; Administración pública; Organización administrativa en general; Jerarquía administrativa: sus clases y grados.

Tema 45.—Potestades de la Administración; Potestad reglamentaria; Potestad de mando; Acuerdos reglados y discrecionales; Potestades correctiva y disciplinaria; Potestad jurisdiccional.

Tema 46.—La Administración como Poder y como persona jurídica; Actos administrativos; Su valor y clasificación.

Tema 47.—Consejo de Estado; Consejo de la Economía Nacional y demás organismos consultivos de la Administración.

Tema 48.—Organismos superiores de la Administración; Tribunal Supremo de la Hacienda pública; Su naturaleza y funciones que realiza en orden a las cuentas y como organismo interventor.

Tema 49.—Administración Central; Idea de los órganos que la forman y funciones de cada uno.

Tema 50.—Organización provincial en el orden administrativo gubernativo y en el económico-administrativo.

Tema 51.—Concepto del funcionario público; Estatuto de funcionarios del Estado; Nombramientos, categorías, fianzas, responsabilidades; Idea de las clases pasivas.

Tema 52.—Contratos administrativos; Subastas; Concursos; Gestión directa; Contratos por administración; Garantías; Contratos provinciales y municipales; Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública: sus disposiciones fundamentales.

Tema 53.—Noción del servicio público y prestaciones personales obligatorias para ejecutarle; Realización por particulares de servicios públicos; Protección del trabajo e industrias nacionales.

Tema 54.—La administración corporativa en España; Casos diversos de descentralización por servicios.

Tema 55.—Concesiones administrativas; Su finalidad e importancia; Otorgamientos y revocación de las mismas.

Tema 56.—Expropiación forzosa: sus fundamentos, requisitos y trámites; Expropiación para ensanche de poblaciones.

Tema 57.—Procedimiento administrativo en general y en especial el del Ministerio de la Gobernación; Sus requisitos, forma, sustanciación y notificación de los acuerdos; Reclamaciones económicoadministrativas; Tribunales económicoadministrativos.

Tema 58.—Jurisdicción contenciosoadministrativa: su organización y funcionamiento; Recurso contenciosoadministrativo; Recursos interpuestos por la Administración; Especialidad del procedimiento y de los Tribunales en materia municipal; Ejecución y suspensión e inejecución de sentencias.

HACIENDA PUBLICA

Tema 59.—Concepto y fundamento del impuesto: sus

requisitos esenciales; Impuestos personales y reales; Directos e indirectos; Impuesto fijo, proporcional y progresivo; Base, tipo, cuota y recargos en el impuesto; El impuesto único; Indicación de los impuestos establecidos en España; Concepto y haber de la Hacienda pública.

Tema 60.—Presupuestos generales del Estado; Su necesidad, duración y estructura; Presupuesto de gastos; Partes de que se compone; Presupuesto de ingresos; Déficit y superávit; Transferencias y suplementos de crédito; Créditos ampliables y extraordinarios.

Tema 61.—Contribución territorial; El amillaramiento, su formación y rectificación; Repartimiento general, provincial e individual; Valoración de la riqueza rústica y pecuaria.

Tema 62.—Contribución rústica; Bienes y utilidades sujetos; Exenciones; Tipos de tributación; Recargos autorizados; Repartimiento del cupo anual; El Catastro y su conservación; Su aplicación a la contribución rústica. Defraudación y penalidad.

Tema 63.—Contribución sobre edificios y solares; Su naturaleza; Bienes sujetos; Exenciones; Producto íntegro, líquido imponible y cuota para el Tesoro; Recargos municipales y premio de cobranza; Registro fiscal y padrón; Registro de arrendamientos.

Tema 64.—Contribución industrial; Tarifas; Conceptos comprendidos en cada una; Matrícula; Altas y bajas; Concepto de la agremiación; Asimilaciones; Formas de exacción; Partidas fallidas; Libro de ventas.

Tema 65.—Situación actual del impuesto de consumos; Recursos concedidos a los Ayuntamientos en sustitución del mismo; Formalidades para establecerlos.

Tema 66.—Monopolios fiscales; Su concepto y fundamento; Idea de los principales establecidos en España.

Tema 67.—Impuesto del Timbre del Estado; Su fundamento; Formas de percepción; Timbre de emisión y de negociación de acciones y obligaciones; Timbre en expedientes administrativos y en documentos en que intervienen las Corporaciones; Exenciones; Investigaciones y sanciones.

Tema 68.—Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria; Cuota sobre el capital y sobre los beneficios; Personas obligadas a su pago; Tarifas. Exenciones; Formas de Recaudación. Defraudación y penalidad.

Tema 69.—Recaudación voluntaria y ejecutiva; Recargos y apremios; Embargo y venta de bienes; Inspección de tributos; Denuncias; Expedientes de comprobación, ocultación y defraudación.

Tema 70.—Contabilidad del Estado; Su fundamento e importancia; Sistema adoptado para su práctica; Contabilidad legislativa, administrativa y judicial; Libros de contabilidad a cargo de las Dependencias de Hacienda; Mandamientos de ingreso; Libramientos; Cartas de pago.

Tema 71.—Deuda pública; Sus clases; Conversiones; Caja de Amortización; Prescripción de créditos a favor y en contra del Estado, y de capitales e intereses de la Deuda pública; Prescripción de valores en la Caja de Depósitos.

ARITMÉTICA

Tema 72.—Aritmética; Numeración; Adición y multiplicación; de los enteros; Pruebas y operaciones abreviadas.

Tema 73.—Sustracción y división de enteros; Pruebas y operaciones abreviadas y combinadas.

Tema 74.—Divisibilidad; Números primos; Descomposición factorial.

Tema 75.—Máximo común divisor y mínimo común múltiplo.

Tema 76.—Fracciones ordinarias; Simplificación; Reducción a un común denominador; Suma y resta.

Tema 77.—Fracciones ordinarias; Multiplicación y división; Fracciones de fracciones.

Tema 78.—Fracciones decimales; Suma, resta multiplicación y división; Reducción de fracciones ordinarias a decimales y generatrices de éstas.

Tema 79.—Elevación a potencias y extracción de raíces.

Tema 80.—Progresiones aritméticas y geométricas.

Tema 81.—Logaritmos.

Tema 82.—Ecuaciones de primer grado y fórmula de las de segundo grado.

CALCULO MERCANTIL

Tema 83.—Metrología; Tanto por cuanto y tanto por ciento.

Tema 84.—Razones y proporciones.

Tema 85.—Reglas de tres simple y compuesta.

Tema 86.—Regla conjunta.

Tema 87.—Reglas de compañía y repartimientos proporcionales.

Tema 88.—Regla de aligación.

Tema 89.—Interés simple y descuento simple.

Tema 90.—Cuentas corrientes con interés.

Tema 91.—Vencimiento común y boletines de descuento.

Tema 92.—Deuda pública española; Sus clases y clasificaciones.

Tema 93.—Deuda de las Mancomunidades, Provincias, Municipios, Cabildos y deudas avaladas.

Tema 94.—Interés y descuento compuestos.

Tema 95.—Imposiciones y anualidades.

Tema 96.—Empréstitos y amortizaciones.

Tema 97.—Rentas temporales y vitalicias.

CONTABILIDAD Y TENEDURIA DE LIBROS

Tema 98.—Contabilidad y teneduría de libros. Sistemas principales.

Tema 99.—Partida sencilla e ideas de Logismografía.

Tema 100.—Libros; Inventarios y Balances. Diario y

MAYOR

Tema 101.—Hechos contables y cuentas administrativas, especulativas y de valor y explotación.

Tema 102.—Cuenta de Caja; Monedas y lingotes; Cálculos y asientos; Par intrínseca.

Tema 103.—Valores mobiliarios; Fondos públicos; Acciones y obligaciones; Cálculos y asientos.

Tema 104.—Operaciones de Bolsa y pignaciones.

Tema 105.—Letra de cambio y documentos de giro; Su descripción, derechos, deberes y demás requisitos.

Tema 106.—Efectos a cobrar; Descuentos; Efectos a negociar; Efectos a pagar; Cambio nacional; Cálculos y asientos.

Tema 107.—Efectos sobre el extranjero; Cambios y arbitraje.

Tema 108.—Cuentas de mercaderías; Precios y contabilidad comercial.

Tema 109.—Cuentas de fabricación; Liquidación y contabilidad Industrial.

Tema 110.—Cuenta de pérdidas y ganancias y su clasificación.

Tema 111.—Cuenta de capital; Inicial y final; Aplicación y distribución de beneficios.

Tema 112.—Cuentas de comisiones y cuentas en participación.

- Tema 113.—Libros auxiliares y registros; Coeficiente de gastos.
 Tema 114.—Balance de sumas y de saldos; Operaciones de liquidación.
 Tema 115.—Asientos de resultados; Cierre y reapertura de una contabilidad.
 Tema 116.—Rectificaciones de errores en los libros.
 Tema 117.—Examen de balances; Comprobación de inventarios; Determinación de una situación económica.
 Tema 118.—Banco de España; Ley de Ordenación bancaria; Banco Hipotecario de España.
 Tema 119.—Suspensiones de pagos y quiebras.

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

Don José Santaló Rodríguez, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. Marcos Alonso Lama ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ayuntamiento de Camaleño, de fecha doce de Febrero de mil novecientos veintiocho, por la que se desestimó el recurso de reposición que había interpuesto el recurrente contra acuerdo de la misma Corporación de 15 de Enero anterior por el que se le ordenaba retirar los obstáculos colocados junto a su casa y que impedían el tránsito para todos los servicios del vecindario por referida calle.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 29 de Marzo de 1928.—El Presidente, José Santaló.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Don José de la Revilla Valdés, Juez municipal de Camargo.

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia del juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancias de D. Ramón Cagigas Casuso, y hoy, por su fallecimiento, por su viuda D.^a Josefa Ruiz, contra D.^a Josefa Reigadas Alonso, vecina de Herrera, en reclamación de cuatrocientas setenta y seis pesetas con ochenta céntimos de principal y ciento sesenta que se presupuestan para costas, se sacan a la venta en pública subasta, para el día veinticinco de Abril próximo venidero y hora de las once de la mañana, los siguientes bienes:

1.^o Finca rústica, tierra erial, radicante en el pueblo de Herrera, barrio de Pinedo, de un área setenta y ocho centiáreas, o sean un carro; lindan: Sur y Oeste, Isidoro Bolado; Norte, casa de Benito García, y Este, corral. Registrada en el libro 135 de Camargo, folio 249, finca 15.018, inscripción primera, que ha sido tasada en noventa pesetas.

2.^o Finca rústica, tierra erial, radicante en el pueblo de Herrera, barrio de Pinedo, de ocho carros, o sean catorce áreas cincuenta y seis centiáreas; linda: al Norte, Isidoro Bolado; Sur, carretera; Este, María Barros, y Oeste, Modesto Ortiz. Registrada en el libro 135, folio 250, finca 15.029, inscripción primera. Tasada en ochocientas pesetas.

3.^o Finca rústica, tierra erial, radicante en el pueblo de Igollo, mies de Lombaga, sitio de la Flor, de cuatro carros y cuarenta y cuatro céntimos, o sean ocho áreas; linda: al Oeste, herederos de José Torre; Este, camino real; Norte, Nicolás Tienda, y Sur, Francisco Bolado. Registrada en el libro 136 de Camargo, folio 1.^o, finca 15.030, inscripción primera. Tasada en setenta y siete pesetas con cuarenta céntimos.

4.^o Finca rústica, tierra erial, radicante en el pueblo de Herrera, sitio del Humilladero, de tres carros, o sean cinco áreas treinta y cuatro centiáreas; linda: al Norte, Juan Castanedo; Sur, Antonio Bolado; Este, Modesto Ortiz, y Oeste, Ignacio Gómez. Registrada en el libro 136 de Camargo, folio 3, finca 15.032, inscripción primera. Tasada en doscientas veinticinco pesetas.

5.^o Finca rústica, tierra erial, radicante en el pueblo de Igollo, sitio de la Flor, de tres carros cuarenta céntimos, o sean seis áreas; linda: al Oeste, Domingo Pérez; Sur, herederos de José Torre; Norte, Andrés Bárcena, y Oeste, Pedro Castanedo. Registrada en el libro 136 de Camargo, folio 4, finca 15.033, inscripción primera. Tasada en doscientas cuatro pesetas.

Se advierte que dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado municipal, sito en Muriedas, el día y hora señalado. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado o de cualquier otro Establecimiento destinado al efecto el importe del diez por ciento de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación.

Dado en el Valle de Camargo a 30 de Marzo de 1928.—El Juez municipal, Ldo. José de la Revilla Valdés.—P. S. M., el Secretario, Ldo. Juan Fernández.

Don Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a cuantos se crean con derecho a la herencia de D.^a Juana Alegría Gómez-Oreña, natural de Santillana y vecina de esta ciudad, en donde falleció el día veinte de Diciembre último, en estado de soltera, sin dejar ascendientes y sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, para que dentro del término de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado a reclamar la herencia, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en el expediente que sobre declaración de herederos abintestato de aludida D.^a Juana Alegría Gómez-Oreña tiene promovido su hermano D. Cándido Antonino Jesús Alegría Gómez Oreña, que es quien reclama la herencia.

Santander a veintitrés de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Sixto Solís Pérez.—Ante mí, Juan Castillo.

En el juicio verbal de faltas de que luego se hablará, se ha dictado sentencia, el encabezamiento de la cual, así como su parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a veintinueve de Marzo de mil novecientos veintiocho, el señor Juez municipal propietario del distrito del Este, D. Santiago Gutiérrez Mier, ha visto este juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor Fiscal, en representación de la acción pública, contra Juan Castillo, cuyo segundo apellido y demás circunstancias personales se ignoran, como autor de una falta de daños causados en un carro de la

propiedad de D. Eugenio* Ortiz Camus, mayor de edad, casado, carriero y de esta vecindad, en ocasión de haber atropellado a aquel carruaje con el automóvil que conducía el día diez de Diciembre próximo pasado, causándole desperfectos que, tasados pericialmente, ascienden a cuarenta pesetas.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Juan Castillo a pagar la multa de veinte pesetas, que hará efectiva en papel de pa os al Estado; a satisfacer a don Eugenio Ortiz Camus, por vía de indemnización, la cantidad de cuarenta pesetas y a abonar, además, todas las costas causadas en la tramitación del presente juicio.—Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago Gutiérrez Mier.

Y con el fin de completar la notificación que de la anterior se ha hecho al denunciado Juan Castillo, ausente en ignorado paradero, se expide la presente cédula en Santander a treinta de marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, Cástor V. Pacheco.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Arenas de Iguña

Todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, encl. adas en este término municipal, presentarán, hasta el veinte de Abril próximo, en la Secretaría del Ayuntamiento, las oportunas declaraciones de altas y bajas, con los documentos que lo acrediten.

Arenas de Iguña, 31 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Luis Gutiérrez.

Ayuntamiento de Bareyo

Los señores contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas por los conceptos rústica, pecuaria y urbana, presentarán las oportunas declaraciones con los documentos que lo acrediten hasta el día quince del corriente mes de Abril, y serán incluídas en el apéndice al amillaramiento que se forme en el presente año.

Bareyo, 1.º de Abril de 1928.—El Alcalde, Ramón Sisniega.

Ayuntamiento de Piélagos

Aprobadas por la Comisión Permanente las cuentas del ejercicio de 1927, se hallan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamaciones.

Pielagos, 31 de Marzo de 1928.—El Alcalde interino, Angel Solórzano.

Ayuntamiento de Anievas

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán sus declaraciones de alta y baja, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día quince de Abril próximo, acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión de dominio y el pago de derechos reales a la Hacienda, con el fin de tenerlas en cuenta al formarse el apéndice al amillaramiento en el año actual.

Anievas, 25 de Marzo de 1928.—El Alcalde, José María del Castillo.

Ayuntamiento de Ramales

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido variación en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán sus declaraciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día veinte de Abril próximo. Dichas instancias han de venir acompañadas de los documentos justificativos de la transmisión y del pago del impuesto de derechos reales.

Ramales, 30 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Ramón Rueda Gracia.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán sus declaraciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día quince de Abril próximo, acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión de dominio y el pago de derechos a la Hacienda.

San Vicente de la Barquera, 31 de Marzo de 1928.—El Alcalde accidental, Enrique González Tovar.

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo

Se halla vacante la plaza de Recaudador municipal de este Ayuntamiento, y se anuncia para que el que la solicite presente en este Ayuntamiento, en el plazo de diez días, las instancias. Al mismo tiempo se hace presente que la bonificación que recibirá el Recaudador será el cinco por ciento de las cantidades que se le encomienden recaudar, siendo obligación que tiene que desempeñar el cargo de agente ejecutivo.

San Miguel de Aguayo, 31 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Roque Ruiz.

Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presentarán en esta Secretaría municipal, hasta el día veinte del actual, las declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que justifiquen haber pagado los derechos reales a la Hacienda, con el fin de tenerlas en cuenta al formar el apéndice al amillaramiento en el año actual.

Los Corrales de Buelna a 2 de Abril de 1928.—El Alcalde, Gabriel Ruiz.

ANUNCIOS PARTICULARES

SUBASTA EXTRAJUDICIAL

Por convenio de los condueños, se sacan a pública subasta, que se celebrará el día 16 del corriente mes de Abril, a las once de la mañana, en la Notaría de D. José Santos y Fernández (Amós de Escalante, 12, 1.º), los inmuebles números 10 y 12 de la calle de Magallanes, de esta ciudad, bajo el tipo de treinta y cinco mil pesetas.

El pliego de condiciones y los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en dicha Notaría, todos los días laborables.